

# DERECHOS DE NIÑAS Y NIÑOS EN LA JUSTICIA ELECTORAL



Rafael Caballero Álvarez  
Escuela Judicial Electoral

22 Y 23 DE FEBRERO DE 2021

# CONTENIDO

## 1. Aproximaciones históricas y conceptuales

- Reflexiones sobre los derechos de niñas, niños y adolescentes
- Desarrollo histórico
- Derecho positivo actual
- Convencionalidad

## 2. Propaganda y derechos de niñas, niños y adolescentes

- Objeto de la propaganda
- Semiótica

## 3. Desarrollo jurisprudencial del TEPJF

- Línea jurisprudencial y sentencias relevantes
- Regulación actual

## 4. Participación infantil y formación ciudadana

- ¿dónde quedan las y los adolescentes?

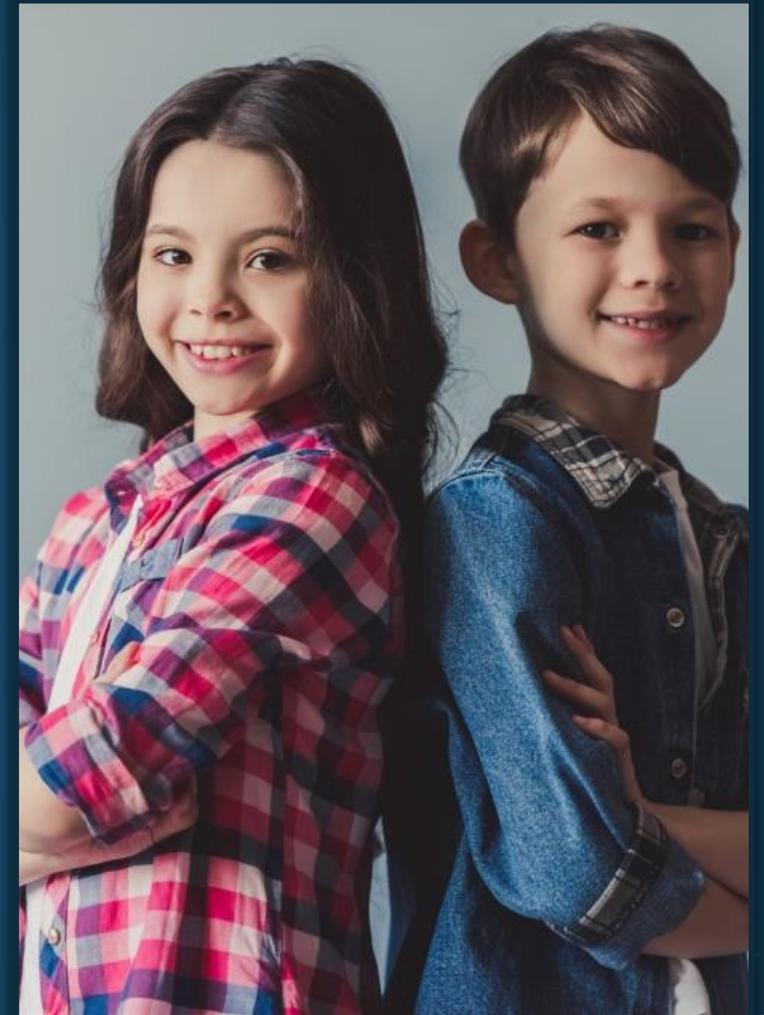
The background is a dark blue gradient. It features several faint, light blue circular patterns. On the left side, there is a large circular scale with tick marks and numbers ranging from 140 to 260. Other circular elements include dashed lines, solid lines, and arrows, some pointing clockwise and some counter-clockwise, suggesting a process or cycle.

# APROXIMACIONES HISTÓRICAS Y CONCEPTUALES

# ¿QUÉ SIGNIFICA SER NIÑA O NIÑO?



<https://almomento.mx/5-actividades-del-dia-del-nino/>



<https://expansion.mx/tendencias/2018/05/04/por-que-las-ninas-pueden-ser-masculinas-pero-los-ninos-no-pueden-ser-femeninos>

# PREGUNTAS PARA LA SESIÓN

- 1. Dos palabras que asocies con la idea de niños**
- 2. Tres ideas que asocies con los derechos de las niñas y los niños**

# NOCIONES

Palabras asociadas con ser niña o niño	Ideas asociadas con derechos de niñas y niños
Curiosidad Vulnerabilidad Sorpresa Inocencia Confianza Empatía	Derecho a la educación Entorno adecuado para el desarrollo Derecho a una vida libre de violencia Derecho a la protección

# ¿QUÉ CONDICIONA NUESTRAS NOCIONES?

El género

El comportamiento

Los gustos

Las aspiraciones y expectativas

La forma de ejercer los derechos en el presente

La identidad y el futuro



Always #likeAGirl

<https://www.youtube.com/watch?v=s8ziF2ew-yk>

# HISTORIA

¿Cómo han sido percibidos los niños y niñas?

## Concepción a lo largo del tiempo

[354 – 430 A.C.]  
Seres  
dependientes e  
indefensos

[Siglo XV]  
Noción de  
propiedad

[Siglo XVI]  
Seres humanos  
inacabados

[Siglo XVIII]  
Aparece la  
categoría de  
infante

[Siglo XX]  
Sujetos  
sociales de  
derecho

Fuente: Jaramillo, Leonor. 2007. "Concepciones de infancia", en *Zona Próxima* número 8, pp. 108-123. Universidad del Norte. Barranquilla, Colombia. Disponible en: <http://www.redalyc.org/pdf/853/85300809.pdf>

# POSITIVIZACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

- Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos (1966-1977)
- Convención Americana de Derechos Humanos (1969)
- Convención sobre los Derechos del Niño (1989)

- Caso Rosendo Radilla vs México (2009)
- Expediente Varios 912/2010 (2011)



- Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948)
- Declaración de los Derechos de los Niños (1959)
- Reforma Constitucional en materia de DDHH (2011)
- Ley para la Protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes (2000)
- Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (2014)

# REFLEXIONES TEÓRICAS

- Ausencia de una teoría de los derechos de las niñas y los niños
- Derechos morales vs derechos positivos (falta de autonomía)

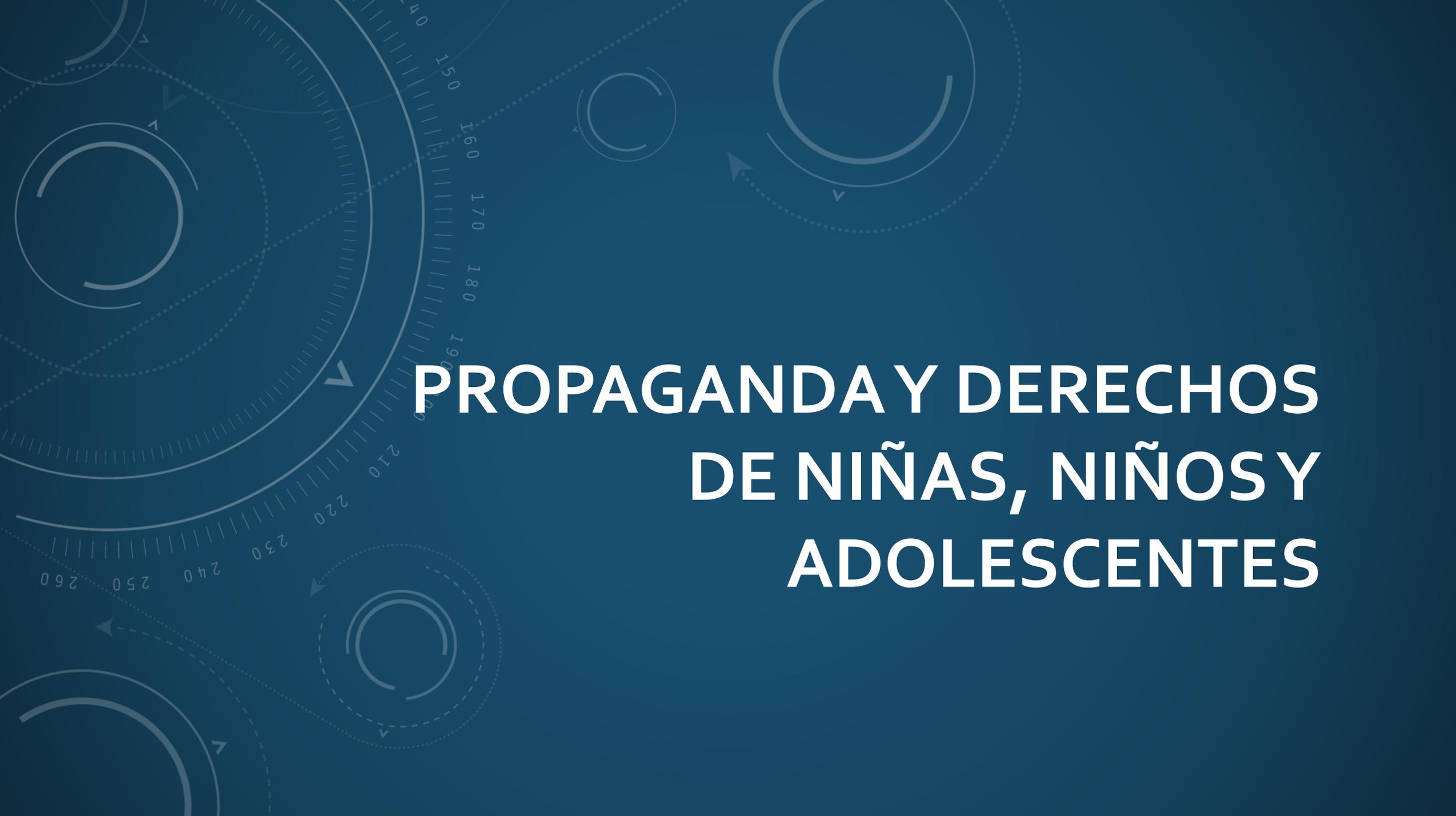


*“Yo replico que existe una diferencia significativa entre afirmar que todo niño **debe** ser nutrido, educado y, si es posible amado, y afirmar que todo niño **tiene derecho** al cuidado, la nutrición y el amor”*

*Neil McCormick*

<https://www.desansiedad.com/blog/como-lidiar-con-padres-sobreprotectores-parte-1>

McCormick, Neil. 1988. “Los derechos de los niños: una prueba de fuego para las teorías de los derechos”, en *Anuario de filosofía del derecho* número 5, pp. 293-306. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=142142>

The background is a dark blue gradient with several faint, light blue circular patterns. These patterns include concentric circles, dashed lines, and arrows, some of which are accompanied by numerical values such as 140, 150, 160, 170, 180, 190, 210, 220, 230, 240, 250, and 260. The overall aesthetic is technical and modern.

# **PROPAGANDA Y DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

# MODELO DE COMUNICACIÓN POLÍTICA

Diseño restrictivo

¿Qué lo explica?

## Propaganda

**Difusión deliberada y sistemática de mensajes** entre un público para crear una imagen positiva o negativa de personas, instituciones, fenómenos o acciones y, con ello, **influir** en sus percepciones y valores, así como **dirigir su comportamiento y sus acciones**. Etimológicamente, el término proviene del latín *propagandus*, que significa 'propagar', aunque también se sostiene que deriva de la palabra *propagare*, que hace referencia a 'sembrar' o 'difundir', de tal forma que cuando se habla de propaganda se refiere a la acción de **difundir o hacer extensivo algo de forma cuidadosa, estratégica y constante**.

Méndiz Noguero, Alonso. 2008. "Diferencias conceptuales entre publicidad y propaganda: una aproximación etimológica". *Questiones Publicitarias* 12 (anual): 43-61. [Disponible en <http://www.questionespublicitarias.es/article/view/v12-alonso-mendiz>]

# PROPAGANDA POLÍTICA Y ELECTORAL

## Electoral

Es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que **durante la campaña electoral** se difunden con el propósito de **presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas**; es decir, se trata de una forma de **comunicación persuasiva para obtener el voto del electorado o desalentar la preferencia** hacia una candidata o candidato, coalición o partido político (jurisprudencia 37/2010).

## Política

El TEPJF diferencia la propaganda política de la electoral porque sus **contenidos son de carácter ideológico y tiene el fin de crear, transformar o confirmar opiniones a favor** de ideas y creencias, o a estimular determinadas conductas políticas (SUP-JRC-182/2016 y acumulados).

Se enfoca en la presentación de la **ideología, programa o plataforma política** que detente un partido político en general, o bien en la invitación que haga a la ciudadanía para formar parte de este, y de promover la participación de las y los ciudadanos en la vida democrática del país (SUP-REP-196/2015; SUP-JRC-182/2016 y acumulados; SRE-PSC-50/2017).

# SEMIÓTICA

## Semiosis

Es la operación de presuposición recíproca entre la forma de la expresión y la del contenido que produce signos, o entre el significante y el significado.

Goutman Bender, Ana. 2003. "Sema., semántica, semiótica, semiología, cultura" *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*, vol. XLVI, núm. 187, enero-abril, pp. 35-47 Universidad Nacional Autónoma de México

## Semiología

1. f. Estudio de los signos en la vida social.
2. f. Med. semiótica (estudio de los signos de las enfermedades).

Real Academia Española. Disponible en: <https://dle.rae.es/?id=XXyqOSK>

## Semiótica

Describe procesos de comunicación no en términos de intercambio de mensajes, **sino en términos de producción de sentido, de acción de los signos, de semiosis, de procesos de producción de significado, de sistemas de significación, de procesos culturales o de intercambios simbólicos.**

Carlos E. Vidales González<sup>1</sup>. 2009. "La relación entre la semiótica y los estudios de la comunicación: un diálogo por construir", en *Comunicación y sociedad* no.11 Guadalajara ene./jun. 2009. Disponible en: [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=So188-252X2009000100003](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=So188-252X2009000100003)

# ¿POR QUÉ RECURRIR A LAS Y LOS NIÑOS?

¿Qué representan?



¿Consiguen su cometido?



Imágenes tomadas de:

1. <http://www.upsocl.com/comunidad/donald-trump-quiso-probar-que-tenia-corazon-e-intento-beisar-a-una-nina-la-cara-de-ella-lo-dice-todo/>
2. <https://www.bibliatodo.com/NoticiasCristianas/revuelo-ninos-son-obligados-a-desfile-en-marcha-gay/>
3. <https://www.guiainfantil.com/educacion/valores/5-consejos-para-hablar-de-politica-con-los-ninos-sin-sentirse-perdido/>

¿Qué se busca transmitir?



## SUKI MARIANA, 2009 (ASUKA MATSUSHIMA)

Elementos para el análisis

- Funciones legislativas o parlamentarias
- Postura del partido ante la reforma energética
- Patriotismo / nacionalismo
- Rendición de cuentas

<https://www.youtube.com/watch?v=h8gDmra7tL4>



#### Facebook:

“Yo odio a la niña del PRD”, más de 154,000 usuarios

#### Blogs

- “odio a Mariana, la niña del PRD”, 678 miembros;
- “odio a muerte a la niña estúpida del PRD”, 178 integrantes;
- “yo también odio a la niña del PRD”, 53; “Yo también odio a la niña babosa del PRD”
- 2,364 integrantes

The background is a dark blue gradient. It features several circular elements: a large scale on the left with numbers from 140 to 260, and several smaller circles with arrows indicating clockwise or counter-clockwise rotation. The text is centered on the right side.

# DESARROLLO JURISPRUDENCIAL DEL TEPJF

# QUIEN POMPO UNIFORMES, QUIEN POMPO, 2015



*Interés superior del niño: “implica que el desarrollo de éste y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a la vida del niño”*

<https://www.youtube.com/watch?v=p58bEIEIzbU>

SRE-PSC-121/2015

El partido MORENA está en aptitud legal de denunciar tal circunstancia y no es necesario que participen como promoventes los menores cuyos derechos se estiman afectados ni los padres o tutores de los mismos, toda vez que se trata de un aspecto de orden público cuya protección por parte del Estado mexicano debe privilegiarse por encima de cualquier formalismo legal, además de que el referido partido, por su calidad de entidad de interés público, cuenta con la posibilidad jurídica de actuar en defensa del interés público, difuso o colectivo, por infracción a las disposiciones previstas en la propia Constitución o en la ley electoral, con independencia de la defensa de sus intereses particulares, en tanto que al hacerlo, no defienden un interés propio, sino que busca la prevalencia del interés público.

# CAMEOS EN SPOTS DE CAMPAÑA EN Q. ROO, 2016



SRE-PSC-32/2016

## *Protección oficiosa*

La SRE ordenó al Instituto Nacional Electoral (INE) que verificara, en primer lugar, la edad de las personas aludidas y que, en caso de que se tratara de menores de 18 años, se asegurase de que existiera consentimiento firmado por parte de los padres o de quienes ejercieran la patria potestad de los menores involucrados, así como de “las manifestaciones de los niños y niñas en cuanto hace a su opinión libre y expresa respecto a su participación en los promocionales electorales, las cuales debieron valorarse en atención a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez”

SUP-REP-60/2016, SUP-RAP-221/2016 y SUP-RAP-222/2016

se vinculó al INE para que, una vez concluidos los procesos electorales locales entonces en marcha, emitiese “los lineamientos, acuerdos o reglamentos que estime conducentes, con el propósito de regular de manera integradora, a través de medidas idóneas y eficaces los requisitos que debe cumplir la propaganda política electoral de cualquier índole, cuando se estime necesario proteger el interés superior del menor y de personas en situación de vulnerabilidad”

<https://www.youtube.com/watch?v=jGF6kpzmqN4>

# CRISTALAZO, EDOMEX, 2017

SUP-REP-120/2017

El Comité de Radio y Televisión del INE deberá implementar, en el ámbito de su competencia, una metodología, consultando a especialistas en la protección de los derechos de la infancia, que permita a los partidos políticos cumplir con las obligaciones antes referidas, de forma que:

- i) Conste que las niñas y niños que participarán en la producción de los promocionales fueron debidamente informados respecto al contexto y alcance que tendrán éstos, explicándose claramente cómo será utilizada su imagen y en qué consistirá su participación;
- ii) Se evite utilizar formatos únicos y preestablecidos a efecto de conocer la opinión de las personas menores de edad que contengan preguntas cerradas que los obliguen a responder de una forma particular o propicien respuestas no espontáneas, que no se adecuen a la edad y madurez del niño o la niña en cuestión, que no atiendan a un enfoque de género y a posibles discapacidades, o, incluso, a su contexto social o cosmovisión;
- iii) Se generen mecanismos idóneos que maximicen una opinión propia, individual, libre y espontánea por parte de los niños y niñas que participen en los promocionales, propicien respuestas libres que partan del nivel de comprensión o desarrollo que tengan en cada caso, sin que necesariamente sus opiniones deban ceñirse a un formato único y preestablecido (aunque la autoridad, debidamente asesorada, los genere de forma ejemplificativa), y;
- iv) Los mecanismos que se adopten permitan a las autoridades administrativas y jurisdiccionales poder comprobar que, efectivamente, los partidos políticos cumplieron en cada caso sus obligaciones respecto a los niños y niñas que participen en los promocionales

SRE-PSC-99/2017

El PAN cometió un uso indebido de las pautas en televisión y otros medios, debido a que los promocionales controvertidos no cumplían con una condición básica para que pudiera aparecer una niña, que consiste en asegurar que el entorno fuera libre de violencia y óptimo para su desarrollo

<https://www.youtube.com/watch?v=RkU3FgVUZ4c>

## SRE-PSC-25/2018

### CASO YAWI

- El representante de Morena solicitó la adopción de medidas cautelares para suspender la difusión del promocional denominado “Huicholito”, mismas que le fueron negadas por parte de la Comisión de Quejas y Denuncias del INE, al estimar que no se vulneraba el interés superior de la niñez, al obrar constancia de los consentimientos de los padres y del propio niño para aparecer en el spot.
- El representante de Morena se desistió de su querrela y solicitó que se declarara el sobreseimiento de la queja presentada. Sin embargo, mediante el juicio electoral SRE-JE-4/2018, la SRE solicitó al INE realizar diligencias para mejor proveer, a fin de asegurarse que no hubiera otras personas menores de edad involucradas en el spot denunciado. La SRE determinó que, al tratarse de un tema de interés público, no era procedente el sobreseimiento solicitado por Morena.
- Aun cuando no se acreditó la infracción denunciada, la SER reiteró la vinculación al Comité de Radio y Televisión del INE ordenada
- por la Sala Superior en la sentencia SUP-REP-120/2017, para que tal autoridad adoptara, en el ámbito de su competencia, una metodología y mecanismos que garantizaran, de la mejor forma posible, el interés superior de las personas menores de edad que participaran en promocionales de los partidos, así como para que diera a conocer a cada instituto político las acciones a implementar para su observancia.
- Como parte de los resolutivos de la sentencia SRE-PSC-25/2018, la SRE dispuso elaborar una versión de la misma sentencia en un formato de lectura fácil para informar al niño lo resuelto, por conducto de sus padres



# SRE-PSD-20/2019

El PAN acusa a:

- Porfirio Loeza Aguilar -Presidente municipal de Tlatlauquitepec, Puebla-, por usar recursos públicos de manera indebida, al asistir en día y hora hábil (miércoles 24 de abril) a un evento de campaña de Miguel Barbosa, que se realizó en esa localidad, dentro de la gira "Caravana de la Reconciliación".
- Miguel Barbosa –entonces candidato a la gubernatura de Puebla por "Juntos Haremos Historia en Puebla"- por vulnerar el interés superior de la niñez, al exponer la imagen de una menor de edad en su Facebook, porque ella estuvo en el presidium durante el evento de campaña que se transmitió en vivo, en esa red social.
- A los partidos políticos que integran la coalición "Juntos Haremos Historia en Puebla", por su falta al deber de cuidado.

Miguel Barbosa y Morena señalan:

- Sí estuvo presente una niña en el presidium- sin participación activa- pero no es identificable y por eso no tiene la obligación de cumplir los requisitos.
- Hay un video y una fotografía en el expediente donde aparece la menor, pero dada la calidad de la imagen, es imposible que quienes vieron el video puedan identificar las facciones u otro elemento para saber quién es la menor de edad.
- Cuentan con la autorización del tutor de la menor para su asistencia y difusión de su imagen.

## SRE-PSD-20/2019



Para la Sala Especializada la aparición de la menor en la página de Facebook del candidato la puso en riesgo potencial de ser fotografiada o videograbada no solo por el equipo de campaña que se encargó de dar cobertura a su candidato, también por los medios de comunicación que se dieron cita y el público que asistió, con el riesgo potencial del uso incierto que cada una de las personas pudo dar a su imagen.

Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta –entonces candidato a la gubernatura de Puebla por “Juntos Haremos Historia en Puebla”- vulneró el interés superior de la niñez, al exponer la imagen de una menor de edad en su Facebook. Los partidos políticos que integraron la coalición “Juntos Haremos Historia en Puebla”, faltaron a su deber de cuidado.

Una de las medidas básicas para **prevenir riesgos en la red**, es que niñas, niños y adolescentes **tengan conciencia que existen y cuáles son**; también deben saber que **tienen derecho a decidir e imponer límites** a terceras personas para que no utilicen sus fotografías, videos, nombre, voz u otro dato, que pueda volverse en contra de su propia dignidad.

# *TESIS Y JURISPRUDENCIA RECIENTES*

- Jurisprudencia 5/2017. PROPAGANDA POLÍTICA Y ELECTORAL. REQUISITOS MÍNIMOS QUE DEBEN CUMPLIRSE CUANDO SE DIFUNDAN IMÁGENES DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.
- Tesis XXIX/2018. PROPAGANDA POLÍTICA Y ELECTORAL. CUANDO APAREZCAN MENORES SIN EL CONSENTIMIENTO DE QUIEN EJERZA LA PATRIA POTESTAD O TUTELA, SE DEBE HACER IRRECONOCIBLE SU IMAGEN.
- Tesis VIII/2017. MEDIDAS CAUTELARES. PROCEDEN CUANDO LA PROPAGANDA DIFUNDIDA PONGA EN RIESGO EL INTERÉS SUPERIOR DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.

The background is a dark blue gradient. On the left side, there is a large, semi-circular scale with tick marks and numbers ranging from 140 to 260. The numbers are: 140, 150, 160, 170, 180, 190, 200, 210, 220, 230, 240, 250, 260. There are several circular and semi-circular graphic elements scattered across the page, some with arrows indicating direction. These include solid lines, dashed lines, and concentric circles. The overall aesthetic is technical and modern.

# REGULACIÓN ACTUAL

# LINEAMIENTOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL

## Objeto

1. El objeto de los presentes Lineamientos es **establecer las directrices para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes que aparezcan en la propaganda político-electoral, mensajes electorales y en actos políticos**, actos de precampaña o campaña de los partidos políticos, coaliciones, candidaturas de coalición y candidaturas independientes, **así como de los mensajes transmitidos por las autoridades electorales federales y locales o las personas físicas o morales que se encuentren vinculadas directamente a uno de los sujetos mencionados**, atendiendo a su calidad o naturaleza jurídica, por cualquier medio de comunicación y difusión, **incluidas redes sociales o cualquier plataforma digital**, sea esta transmitida en vivo o videograbada. Para el caso de propaganda político-electoral en radio y televisión, su contratación queda prohibida para cualquier persona física y moral, en términos del artículo 41, Base III, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

# LINEAMIENTOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL

## Alcances

2. Los presentes Lineamientos son de aplicación general y de observancia obligatoria para los sujetos siguientes:
- a) partidos políticos,
  - b) coaliciones,
  - c) candidaturas de coalición,
  - d) candidaturas independientes federales y locales,
  - e) autoridades electorales federales y locales,
  - f) personas físicas o morales que se encuentren vinculadas directamente a otro de los sujetos antes mencionados.

# LINEAMIENTOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL

## Definiciones

**V. Aparición Directa:** Cuando la imagen, voz y/o cualquier otro dato que haga identificable a niñas, niños o adolescentes, es exhibido de manera planeada, como parte del proceso de producción, sin importar el plano en que se exhiban o donde se encuentren y que forman parte de la propaganda político-electoral, mensajes electorales, o del contexto de éstos; de actos políticos, actos de precampaña o campaña, o derivado de ello, aparezcan en redes sociales o cualquier plataforma digital.

**VI. Aparición Incidental:** Cuando la imagen, voz y/o cualquier otro dato que haga identificable a niñas, niños o adolescentes, es exhibido de manera involuntaria en actos políticos, actos de precampaña o campaña, sin el propósito de que sean parte de éstos, tratándose de situaciones no planeadas o controladas por los sujetos obligados.

**VIII. Interés superior de la niñez.** Desarrollo de las niñas, los niños y las o los adolescentes y el ejercicio pleno de sus derechos como criterios rectores, en función de sus necesidades físicas, emocionales y educativas, por edad, sexo, en la relación con sus padres y cuidadores, de su extracción familiar y social, para: i) La elaboración y aplicación de normas en todos los órdenes relativos a su vida; ii) Asegurar el disfrute y goce de todos sus derechos, en especial aquellos relacionados con la satisfacción de sus necesidades básicas, como la salud y el desarrollo integral, en los asuntos, las decisiones y las políticas que los involucren, y iii) La adopción de medidas reforzadas o agravadas en todos los ámbitos en que las niñas, los niños y las o los adolescentes estén involucrados de manera directa o indirecta, con el objeto de protegerlos con mayor intensidad.

# LINEAMIENTOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL

## Definiciones

**XIII. Participación activa.** El involucramiento personal y directo de niñas, niños o adolescentes en propaganda político-electoral, mensajes electorales o actos políticos, actos de precampaña o campaña, en donde los temas que expongan a la ciudadanía estén directamente vinculados con cuestiones que incidan en los derechos de la niñez.

**XIV. Participación pasiva.** El involucramiento de niñas, niños y adolescentes, en propaganda político-electoral, mensajes electorales o actos políticos, actos de precampaña o campaña, en donde los temas expuestos a la ciudadanía no están vinculados con los derechos de la niñez.

**XV. Perspectiva de género.** Metodología y mecanismos que permiten identificar, visibilizar, cuestionar y valorar la asignación diferenciada de roles y la tarea en virtud del sexo de las personas; erradicar la discriminación, la desigualdad y la exclusión de las mujeres por las diferencias biológicas entre hombres y mujeres; así como generar las condiciones de cambio para la construcción de la igualdad de género.

# LINEAMIENTOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL

## Principios y criterios de interpretación

4. Los presentes Lineamientos serán interpretados principalmente de acuerdo con los siguientes principios:

- I. Interés superior de la niñez.
- II. Dignidad de las personas.

La interpretación de estos Lineamientos será realizada conforme a los criterios gramatical, sistemático, integral y funcional, aplicando, de manera preferencial para asegurar la máxima protección de niñas, niños y adolescentes, las reglas y los criterios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás normativa interna y en los convenios internacionales suscritos y ratificados por México concernientes a la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

# LINEAMIENTOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL

## Formas de aparición y participación de niñas, niños o adolescentes

5. La aparición de niñas, niños o adolescentes es directa en propaganda político-electoral y mensajes electorales; y directa o incidental en actos políticos, actos de precampaña o campaña. En un acto político, un acto precampaña o campaña, la aparición es incidental, siempre y cuando las niñas, niños o adolescentes sean exhibidos de manera involuntaria y sin el propósito de que formen parte de éstos, por ser situaciones no planeadas o controladas por los sujetos obligados.

## De la participación activa de las niñas, niños y adolescentes

6. Los sujetos obligados procurarán otorgar una participación activa a las niñas, niños y adolescentes en la propaganda político-electoral, mensajes electorales o actos políticos, actos de precampaña y/o campaña, en donde los temas que se expongan a la ciudadanía estén directamente vinculados con cuestiones que incidan en los derechos de la niñez.

# LINEAMIENTOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL

## Formas prohibidas de aparición

7. El mensaje, el contexto, las imágenes, el audio o cualquier otro elemento en el que aparezcan niñas, niños o adolescentes en propaganda político-electoral, mensajes electorales o en actos políticos, actos de precampaña o campaña, que se difundan a través de cualquier medio, deberá evitar cualquier conducta que induzca o incite a la violencia, al conflicto, al odio, a las adicciones, a la vulneración física o mental, a la discriminación, a la humillación, a la intolerancia, al acoso escolar o bullying, al uso de la sexualidad como una herramienta de persuasión para atraer el interés del receptor, o cualquier otra forma de afectación a la intimidad, la honra y la reputación de los menores de edad.

# LINEAMIENTOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL

Consentimiento de la madre y del padre, de quien ejerza la patria potestad o de los tutores

**8. Por regla general, debe otorgar el consentimiento quien o quienes ejerzan la patria potestad o el tutor o, en su caso, la autoridad que debe suplirlos respecto de la niña, el niño o adolescente que aparezca o sea identificable en propaganda político-electoral, mensajes electorales o actos políticos, actos de precampaña o campaña, o para ser exhibidos en cualquier medio de difusión. También deberán otorgar su consentimiento para que sea videograbada la explicación a que hace referencia el lineamiento 9. El consentimiento deberá ser por escrito, informado e individual,**

# LINEAMIENTOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL

## Explicación sobre el alcance de la participación y la obtención de la opinión informada de la niña, niño o adolescente

9. Los sujetos obligados señalados en el lineamiento 2 **deberán videografiar, por cualquier medio, la explicación que brinden a las niñas, niños y adolescentes, entre 6 y 17 años, sobre el alcance de su participación en la propaganda político-electoral, mensajes electorales o actos políticos, actos de precampaña o campaña; o para ser exhibidos en cualquier medio de difusión.**

**Se explicará el contenido, temporalidad y forma de difusión, asegurándose que reciba toda la información y asesoramiento necesarios para tomar una decisión; y recabar su opinión, tomando en cuenta su edad, madurez y desarrollo cognitivo. Se explicará también a las niñas, niños y adolescentes, las implicaciones que puede tener su exposición en actos políticos, actos de precampaña o campaña a ser fotografiados o videografiados por cualquier persona que asista, con el riesgo potencial del uso incierto que cada una de las personas pueda darle a su imagen.**

10. **En caso de que la niña, el niño o adolescente no hable o no comprenda el idioma español, la información deberá ser proporcionada en el idioma o lenguaje comprensible para éste, en principio por la madre y el padre, quien ejerza la patria potestad, el tutor o, en su caso, la autoridad que los supla en el consentimiento, y, de ser necesario, por el traductor que para ese propósito designe el sujeto que produzca o adquiera y difunda la propaganda político-electoral, el mensaje electoral o quien sea responsable del acto político, del acto de precampaña o campaña.**

# LINEAMIENTOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL

## Explicación sobre el alcance de la participación y la obtención de la opinión informada de la niña, niño o adolescente

12. Si la niña, niño o adolescente a pesar de la información proporcionada, no emite opinión sobre su participación en la propaganda político-electoral, mensaje electoral, o su presencia en un acto político, acto de precampaña o campaña, para cualquier medio de difusión se entenderá como una negativa y su voluntad será atendida y respetada.

13. No será necesario recabar la opinión informada de la niña o del niño menor de 6 años de edad o de las personas cuya discapacidad les impida manifestar su opinión sobre su participación en la propaganda político-electoral o mensaje, o en actos políticos, actos de precampaña o campaña o sobre su aparición en cualquier medio de difusión, sino únicamente el consentimiento de la madre y del padre, de quien ejerza la patria potestad, del tutor o de la autoridad que los supla, de conformidad con el Lineamiento 8.

# LINEAMIENTOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL

## Presentación del consentimiento y opinión ante el Instituto

14. Los sujetos obligados que exhiban la imagen, voz o cualquier dato identificable de niñas, niños o adolescentes en su propaganda político-electoral, mensajes o actos políticos, actos de precampaña o campaña, deberán:
- Conservar en su poder, durante el tiempo exigido por la normatividad aplicable en materia de archivos, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de otras leyes, el original de la documentación establecida en el lineamiento 8, relativa al consentimiento de la madre y el padre, de quien ejerza la patria potestad o de los tutores, y entregar, en su caso, por conducto de las Juntas Locales Ejecutivas, copia digitalizada de la misma a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, a través del sistema electrónico de entrega y recepción de materiales electorales del Instituto Nacional Electoral, cuando se trate de promocionales de radio o televisión.
  - Conservar en su poder, durante el tiempo exigido por la normatividad aplicable en materia de archivos, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de otras leyes, la grabación en video de la conversación por medio de la cual se explicó a la niña, niño o adolescente el alcance, contenido, temporalidad y medio de difusión, así como el original del medio por el que se documentó la opinión informada de la persona menor de edad, sobre su participación en la propaganda político-electoral, mensajes electorales, o su presencia en actos políticos, actos de precampaña o campaña conforme al manual y las guías metodológicas referidas en el Lineamiento 9.
  - Entregar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, a través del sistema electrónico de entrega y recepción de materiales, en su caso por conducto de las Juntas Locales Ejecutivas, copia digitalizada de la documentación señalada en el inciso a), así como de la opinión informada que hubiese sido recabada de manera física, por escrito o mediante un dibujo, únicamente respecto de promocionales en radio y televisión

# LINEAMIENTOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL

## De la aparición incidental

15. En el supuesto de la aparición incidental de niñas, niños o adolescentes en actos políticos, actos de precampaña o campaña, si posteriormente la grabación pretende difundirse en la cuenta oficial de una red social o plataforma digital del sujeto obligado o reproducirse en cualquier medio de difusión visual, se deberá recabar el consentimiento de la madre y del padre, tutor o, en su caso, de la autoridad que los supla, y la opinión informada de la niña, niño o adolescente; de lo contrario, se deberá difuminar, ocultar o hacer irreconocible la imagen, la voz o cualquier otro dato que los haga identificables, lo que garantiza la máxima protección de su dignidad y derechos

# LINEAMIENTOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL

## Exhibición de niñas, niños o adolescentes víctimas o participes en algún delito

16. No podrá utilizarse la imagen de una niña, niño o adolescente que haya sido víctima, ofendido, testigo o esté relacionado de cualquier manera con la comisión de algún delito, en términos de lo establecido en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

## Del aviso de privacidad

17. Los sujetos obligados descritos en el Lineamiento 2 que utilicen la imagen de niñas, niños y adolescentes en propaganda político-electoral, mensajes o que soliciten su participación en actos políticos, actos de precampaña o campaña, para exhibir su imagen en cualquier medio de difusión, a partir del momento en el cual recaben los datos personales de aquéllos, deberán proporcionar a su madre y padre, tutor o quien ostente la patria potestad, el aviso de privacidad correspondiente, con el objeto de informarles los propósitos del tratamiento de los mismos, en términos de la normatividad aplicable.

The background is a dark blue gradient. It features several circular and semi-circular elements. On the left side, there is a large, light-colored circular scale with tick marks and numbers ranging from 140 to 260. Other circles of various sizes and colors (light blue, white) are scattered across the page, some with arrows indicating a clockwise or counter-clockwise direction. The overall aesthetic is technical and modern.

# PARTICIPACIÓN INFANTIL

# PARTICIPACIÓN INFANTIL

## Convención de los derechos del niño

- Artículo 13. Derecho a la libre expresión, incluye la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo sin consideración de fronteras.
- Artículo 12. obligación de los Estados Partes a garantizar las condiciones para que los niños y niñas puedan formarse un juicio propio.
- Artículo 14. El derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión, también obliga a respetar los derechos y deberes de los padres o tutores en ese sentido, con el objeto de guiar al niño en el ejercicio de tal derecho conforme a la evolución de sus facultades.
- Artículo 17. Derecho a la información: se reconoce la importancia del papel que juegan los medios de comunicación para proveer a niñas y niños de información y material que tenga por finalidad promover su bienestar social, espiritual y moral, así como su salud física y mental.

## Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

- Artículo 13 : “Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes: (...)”
- XV. Derecho de participación
- XVI. Derecho de asociación y reunión
- XI. Derecho a la educación
- XIII. Derecho a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura
- XIV. Derecho a la libertad de expresión y de acceso a la información, los cuales se relacionan directamente con la participación.

# LA ESCALERA DE ROGER HART

**En estos Niveles sí hay Participación**

Decisiones iniciadas por la Población pero coordinadas con otros. **8**

Decisiones iniciadas y dirigidas sólo por la Población. **7**

Decisiones iniciadas por otros pero planificadas con la Población. **6**

Población informada y consultada. **5**

Población informada pero con participación sólo asignada. **4**

**3** Población con participación simbólica.

**2** Población usada como "decoración".

**1** Población manipulada.

**No hay Verdadera Participación**

# ¿DÓNDE QUEDAN LAS Y LOS ADOLESCENTES?



<https://www.ecured.cu/Adolescencia>